



CUT: 108723-2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 313 -2021-ANA-AAA-CH.CH.

Ica, 27 MAY 2021

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 108723-2020, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido en contra del señor Agustín Ramos Fera, identificado con DNI N° 41069999, instruido por la Administración Local de Agua Grande; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, el artículo 247° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el numeral 247.1. “Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.”, y en el numeral 247.2. establece: “Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 248, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador. Los procedimientos especiales no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en este Capítulo”;

Que, en atención a una denuncia telefónica, informó sobre la presunta construcción de un muro de concreto dentro de la Faja Marginal Margen Izquierda del Río Tierras Blancas,



la Administración Local de Agua Grande, con fecha 10.09.2020, llevó a cabo una Inspección Ocular, en el sector Cantayo, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, ubicándose específicamente en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 508,988 mE 8'361.145 mN, lugar en que se constató la construcción de un muro de concreto (arena, piedra y cemento) dentro de la Faja Marginal Margen Izquierda del Río Tierras Blancas; dicha construcción presenta una altura de 1.20 m, 6 m de largo y un ancho de 3 m;

Que, con Informe Técnico N° 031-2020-ANA-AAA.CH.CH-ALA-G/FVJC, la Administración Local de Agua Grande, da cuenta de la diligencia realizada, señalando que la señora Hilda Feria Romucho, ha incurrido en infracción en materia de recursos hídricos al haber obstruido la Faja Marginal de la Margen Izquierda del Río Tierras Blancas, con la construcción de un muro de concreto en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 508,988 mE 8'361.145 mN, sector Cantayo, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, sin contar con la respectiva autorización emitida por la Autoridad Nacional del Agua; infringiendo la normatividad vigente en materia de recursos hídricos; recomendando el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador;

Que, mediante Notificación N° 098-2020-ANA-AAA.CH.CH-ALA-G, de fecha 17.09.2020, la Administración Local de Agua Grande, comunicó el inicio formal del Procedimiento Administrativo Sancionador contra la señora Hilda Feria Romucho, por haber incurrido en infracción en materia de recursos hídricos consistente en obstruir los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua. Concediéndole un plazo de cinco (05) días hábiles, a fin de que se realice su descargo;

Que, con documento de fecha 29.09.2020, la señora Hilda Feria Romucho, efectúa la devolución del documento descrito en el considerando precedente; señalando que la misma no habría cumplido con la formalidad de identificar al autor; ya que, ella no contaría con ninguna propiedad y menos haber realizado alguna construcción dentro de la Faja Marginal del río Tierras Blancas;

Que, con Informe Técnico N° 041-2020-ANA-AAA.CH.CH-ALA-G/FVJC, la Administración Local de Agua Grande, señala que de las averiguaciones se habría determinado que el señor Agustín Ramos Feria, ha incurrido en infracción en materia de recursos hídricos al haber obstruido la Faja Marginal de la Margen Izquierda del Río Tierras Blancas, al haber construido un muro de concreto en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 508,988 mE 8'361.145 mN, sector Cantayo, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, sin contar con la respectiva autorización emitida por la Autoridad Nacional del Agua; infracción tipificada en el numeral 5) del Artículo 120° de la Ley de Recursos Hídrico N° 29338, concordante con el literal o) del Artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, Ley N° 29338 aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; por lo que, recomienda notificar al mencionado señor el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador;

Que, mediante Notificación N° 112-2020-ANA-AAA.CH.CH-ALA-G, de fecha 17.09.2020, la Administración Local de Agua Grande, comunicó el inicio formal del Procedimiento Administrativo Sancionador contra el señor Agustín Ramos Feria, por haber obstruido la Faja Marginal de la Margen Izquierda del Río Tierras Blancas, al haber construido un muro de concreto en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 508,988 mE 8'361.145 mN, sector Cantayo, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, sin contar con la respectiva autorización emitida por la Autoridad Nacional del Agua; hecho que se encuentra tipificado en el numeral 5) "dañar u obstruir los cauces o cuerpos de agua y los



correspondientes bienes asociados” del Artículo 120° de la Ley de Recursos Hídrico N° 29338, concordante con el literal o) “Dañar, obstruir o destruir las obras de infraestructura hidráulica pública o cualquier bien asociado al agua natural o artificial” del Artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, Ley N° 29338 aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días hábiles, a fin de que se realice su descargo;

Que, con documento de fecha 22.10.2020, el señor Agustín Ramos Feria, efectúa su descargo respectivo bajo argumentos simulares a los expuestos por la señora Hilda Feria Romucho, mediante documento de fecha 29.09.2020; señalando además, no tener la obligación de tramitar la Autorización para realizar dicha construcción, por no ser parte de los hechos constatados y que la referida notificación le estaría causando grave daño moral y económico, tanto para él y su familia;



Que, mediante Informe Final de Instrucción denominado Informe Técnico N° 051-2020-ANA-AAA.CH.CH-ALA GRANDE/FVJC, la Administración Local de Agua Grande, señala que de las evidencias alcanzadas por la Asociación de Moradores de lugar – fotografías, concluye que se ha acreditado que el señor Agustín Ramos Feria, ha obstruido la Faja Marginal de la Margen Izquierda del Río Tierras Blancas, al haber construido un muro de concreto en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 508,988 mE 8'361.145 mN, sector Cantayo, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, sin contar con la respectiva autorización emitida por la Autoridad Nacional del Agua; por lo que, concluye que el mencionado señor, ha incurrido en la infracción tipificada en el numeral 5) del Artículo 120° de la Ley de Recursos Hídrico N° 29338 concordante con el literal o) del Artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, Ley N° 29338 aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. En ese sentido recomienda sancionar al mencionado señor;

Que, el señalado Informe Final de Instrucción fue puesto en conocimiento del señor Agustín Ramos Feria, mediante la Notificación N° 033-2021-ANA-AAA-CHCH, válidamente emplazada con fecha 17.03.2021, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a fin de que en un plazo de cinco (05) días se realice el descargo que se considere pertinente; es así que mediante escrito de fecha 24.03.2021 el señor Agustín Ramos Feria, efectúa su descargo señalando lo siguiente:



- a) Indica haber sido contratado para la construcción de dicho muro, ejerciendo de esta manera su derecho al libre trabajo.
- b) Solicita la aplicación del Principio de Legalidad, Principio de Presunción de Veracidad y el Principio de Verdad Material.

Que, para la imposición de una sanción, se deberá tener en cuenta el Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, dispuesto por el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala “Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción”. Asimismo, de acuerdo al numeral 278.2 del artículo 278° de Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala los criterios de calificación y la evaluación técnica respectiva, se ha verificado lo siguiente:

| Artículo 278.2- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos | | | Calificación | | |
|---|---|---|--------------|-------|------|
| | | | Muy Grave | Grave | Leve |
| Inciso | Criterio | Descripción | | | |
| a) | La afectación o riesgo a la salud de la población | No se ha determinado. | --- | --- | --- |
| b) | Los beneficios económicos obtenidos por el infractor | No se han determinado. | --- | --- | --- |
| c) | La gravedad de los daños generados | La conducta infractora, ha ocasionado la afectación de un bien asociado al agua. | --- | --- | X |
| d) | Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción | El señor Agustín Ramos Feria, ha obstruido la Faja Marginal de la Margen Izquierda del Río Tierras Blancas, al haber construido un muro de concreto en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 508,988 mE 8'361.145 mN, sector Cantayo, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, sin contar con la respectiva autorización emitida por la Autoridad Nacional del Agua | --- | --- | X |
| e) | Los impactos ambientales negativos de acuerdo con la legislación vigente | No se han determinado. | --- | --- | --- |
| f) | Reincidencia | No se ha evidenciado. | --- | --- | --- |
| g) | Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados | En este caso el Estado no se han determinado | --- | --- | --- |



Conforme a ello, la infracción se califica como LEVE. Es así que se deberá sancionar con la imposición de una multa equivalente a CERO PUNTO CINCO (0.5) Unidades Impositivas Tributarias, según el numeral 279.1 del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, al haberse configurado la infracción imputada;

Que, del análisis de los actuados administrativo sancionador se advierte que no se justificaría el archivamiento del presente procedimiento; por cuanto, el infractor no ha logrado desvirtuar el hecho constitutivo de infracción en materia de recursos hídricos que se le imputa; habiéndose corroborado de manera fehaciente mediante diligencia de fecha 10.09.2020, la construcción de un muro de concreto en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 508,988 mE 8'361.145 mN, sector Cantayo, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, sin contar con la respectiva autorización emitida por la Autoridad Nacional del Agua, obstruyendo la Faja Marginal de la Margen Izquierda del Río Tierras Blancas; siendo pertinente indicar, que lo señalado por el investigado respecto haber sido contratado para la construcción de dicho muro; dicha afirmación no ha sido sustentada con prueba documental que permita generar convicción sobre lo expresado; conforme a lo establecido por el Tribunal Constitucional en la STC N° 06135-2006-PA/TC, respecto a la carga de la prueba; además de no brindar más información al respecto -datos de la persona quien lo habría contratado-. Por lo tanto, corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo que disponga sancionar al señor Agustín Ramos Feria; disponiéndose además como medida complementaria, que el mencionado señor, en un plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución, efectúe el retiro del muro de concreto, ubicado en la Faja Marginal de la

Margen Izquierda del Río Tierras Blancas en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 508,988 mE 8'361.145 mN, sector Cantayo, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica. La Administración Local de Agua Grande, deberá verificar el cumplimiento de la citada medida. Asimismo, respecto al Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado en contra de la señora Hilda Fera Romucho, no se ha acreditado su responsabilidad administrativa en las acciones constitutivas de infracción, materia del presente procedimiento y dado que por el Principio de Causalidad, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable, en este caso la persona jurídica; por tanto, deberá disponerse el archivo del presente procedimiento respecto del mismo;



Que, sin perjuicio de lo ya señalado se debe precisar que, el presente procedimiento administrativo sancionador se ha llevado a cabo respetando los principios del procedimiento administrativo: i) Principio de Legalidad.- el órgano instructor del procedimiento ha actuado conforme a las disposiciones sancionadoras contenidas en la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento Decreto Supremo N° 001-2010-AG, además de las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y los Lineamientos aprobados para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobados por Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA y dentro de las facultades atribuidas por ley; y ii) Principio de Verdad Material.- la autoridad administrativa, ha verificado plenamente los hechos que sirven de motivo para la presente resolución;

Que, mediante Informe Legal N° 103-2021-ANA-AAA.CHCH/JRYH, el Área Legal de esta Dirección, considera que corresponde emitir el acto resolutivo sancionado a la señora Sofía Quispe Romero;

Que, contando con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, y de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ARCHIVAR el presente procedimiento administrativo sancionador en el extremo que corresponde a la señora Hilda Fera Romucho, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- SANCIONAR al señor Agustín Ramos Fera, identificado con DNI N° 41069999, con una multa equivalente a **CERO PUNTO CINCO (0.5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, al haberse determinado su responsabilidad administrativa, por la obstrucción de la Faja Marginal de la Margen Izquierda del Río Tierras Blancas, al haber construido un muro de concreto en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 508,988 mE 8'361.145 mN, sector Cantayo, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, sin contar con la respectiva autorización emitida por la Autoridad Nacional del Agua, incurriendo en la infracción tipificada en el numeral 5) "*dañar u obstruir los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados*" del Artículo 120° de la Ley de Recursos Hídrico N° 29338, concordante con el literal o) "*Dañar, obstruir o destruir las obras de infraestructura hidráulica pública o cualquier bien asociado al agua natural o artificial*" del Artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, Ley N° 29338 aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositado en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución. Una vez realizado el pago, se deberá presentar el Comprobante de pago ante esta Autoridad.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER como medida complementaria que el señor Agustín Ramos Feria, en un plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución, efectúe el retiro del muro de concreto, ubicado en la Faja Marginal de la Margen Izquierda del Río Tierras Blancas en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 508,988 mE 8'361.145 mN, sector Cantayo, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica. La Administración Local de Agua Grande, deberá verificar el cumplimiento de la citada medida.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER la inscripción de la sanción en el Registro de Sanciones de la Autoridad Nacional del Agua, a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Agustín Ramos Feria, poniendo de conocimiento a la señora Hilda Feria Romucho y a la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.



ING. ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA

Director

Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha
Autoridad Nacional del Agua